

## Boletín



## Oficial

## LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

## Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 513.

## SECRETARIA

## de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último se saque á pública y simultánea subasta ante la Junta superior consultiva de Marina y las económicas de los tres Departamentos de la Península, bajo los pliegos de condiciones y modelos de proposición que seguidamente se insertan, el suministro de carbon de piedra Cardiff que durante dos años se necesite en esta capital y en Barcelona para repuesto de buques que emprendan largas navegaciones, y el de procedencia española que por igual plazo haya de consumirse en la comprensión de este Departamento y Arsenal del mismo, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas, puedan verificarlo ante cualquiera de las cuatro indicadas corporaciones, el día cinco de Julio próximo á la una de su tarde que es el designado para dicho acto.

Cartagena 8 de Mayo de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

## Intervencion de Marina del Departamento de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de carbon de piedra Cardiff que necesita la Marina por el término de dos años en esta capital y puerto de Barcelona para el repuesto de los buques que emprendan largas navegaciones á tenor de lo que establece la ley de 7 de Enero de 1879 y Real orden de 19 de Mayo del mismo año.

## Condiciones especiales.

1.ª El suministro de que se trata se entiende que está limitado á facilitar el carbon Cardiff que pueda necesitarse para los buques de guerra que hayan de salir de los puertos de Cartagena y Barcelona para largas navegaciones, considerándose estas para los efectos del presente contrato las de los buques que no presente en el servicio de guardacostas y tambien las de los mismos guardacostas cuando naveguen fuera del meridiano del cabo de San Vicente, hácia el Oeste ó de cabo de Creus hácia el Este; así como del paralelo de cabo de Finisterre hácia el Norte y cuando crucen la costa de Portugal. En el caso de que algun buque tuviese que emprender viaje de los calificados como de larga navegacion, no se le desembarcará el carbon español que tuviese á bordo á no ser que el viaje fuese á Ultramar, si nó que contando con él se completará su repuesto con carbon inglés, á fin de evitar pérdidas y dificultades al servicio.

2.ª El precio que se señala como tipo para la subasta es el de 31 pesetas 50 céntimos la tonelada métrica.

3.ª El contratista quedará obligado por espacio de dos años á suministrar en cuanto reciba la orden correspondiente, el carbon que se le pida en esta capital y puerto de Barcelona para los buques de guerra.

4.ª El contratista se compromete á tener constantemente los depósitos de carbon siguientes:

En Cartagena novecientas toneladas métricas.

En Barcelona novecientas id. id.

Si la Marina necesitase mas carbon del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlo hasta la cantidad que se le designe dentro de un plazo igual al que establece la condicion novena para la constitucion de dichos depósitos, los cuales se establecerán en el sitio que el contratista tenga por conveniente, con tal de que el servicio pueda efectuarse con la mayor rapidez.

5.ª El carbon procederá de las minas del Principado de Gales conocidas con los nombres de Cijuciner, Stean, Oval, Ponell's, Duffrejió, Ocoean, Merthyr, Thomas, Merthyr, Blamgovaroo, Merthyr; Nivcons, Merthyr, Etean Cool's, Aberdare Etean Cool's, VVaynes, Merthyr, Navigation Etean Coal's, Invole's Merthyr, Sinokelefs Etean Coal's, Alercorn Black, Vein, Tothergill's Aberdare, Egubawanc Merthyr, Slangeneck, Jerudale, Davis's Merthyr, Vpper Jons Fect Etean Coal's, Dinas Merthyr, Covenaman Merthyr, Aberdare, Cary's Merthyr del Perre Pitt solamente.

Deberá además estar el carbon recién extraido de las minas, hallarse libre de piritas, sustancias terrosas, cuarzosas y en general de todo cuerpo extraño, no tiznará los dedos al tacto, tener cohesion suficiente para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores y evaporará seis y medio kilogramos de agua por uno de carbon, sin exceder los residuos de la combustion del trece por ciento, ni del cinco por ciento el polvo ó menudo.

6.ª La procedencia del carbon se acreditará por el contratista presentando al comisario de víveres y carbones en el tiempo de cada entrada en el depósito y á las comisiones de reconocimiento al verificar las entregas, certificacion de los dueños de las minas legalizada por el Cónsul español del punto de embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

7.ª Las entregas de carbon á los buques, las hará el contratista en virtud de pedidos formados por quien corresponda con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, previo el reconocimiento facultativo al que concurrirán el segundo Comandante y primer maquinista ú otro oficial nombrado por el Comandante si aquélno pudiese asistir. Si de este reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará el contratista obligado á pasarlo por cribas cuyos agujeros cuadrados tengan doce milímetros de lado, quedando escluido del recibo el polvo y garbillo que resulte de escoco del cinco por ciento de la cantidad que corresponde á cada entrega. Esta se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del comandante, en presencia del Contador y primer maquinista ú otro oficial de guerra cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador.

En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando menos media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el oficial encargado del recibo; en el concepto de que el remedio de las que se realicen, servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del Contador ú oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, la cual con el atestado de conformidad ó diferencia que notase el oficial de guardia, servirá al contratista de

recibo provisional toda vez que es de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques, que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos.

Cuando la entrega del carbon se verifique á bordo de los buques, se pesará con la romana que tiene a cargo el maquinista en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presentar el peso.

8.ª Si la comision de reconocimiento desechase el carbon por no reunir las condiciones exigidas, podrá solicitar el contratista en el término de 24 horas un nuevo reconocimiento que tendrá lugar por una comision distinta de la que hubiese entendido en el primero.

Las decisiones de esta segunda comision se considerarán como definitivas y el contratista retirará de sus depósitos el carbon que se le desechó dentro del plazo prudencial que en cada caso se determine por la Autoridad ó funcionario correspondiente.

## Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

9.ª Será obligacion del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 dias, contados desde el en que firme la escritura y las cantidades que se extraigan de dichos depósitos por consecuencia de pedidos de los buques, las repondrá el asentista dentro de los 40 dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La administracion queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciese en los plazos antes señalados.

El carbon que se desoche al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos.

10.ª Si el contratista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden, siempre que no escedan los pedidos de la cantidad que debe tener en el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la marina tenga por conveniente.

Si no pudiese realizarse la adquisicion por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiese dejado de facilitar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, y si esta escediese de treinta dias podrá la Administracion rescindir el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Ha-

cienda, quedando subsistente la espresada multa.

11. Tambien podrá la administracion rescindir el contrato con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiese impuestas, si el contratista incurriera cuatro veces en falta mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones que anteceden

12. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que haya pedido carbón, hasta ciento diez toneladas métricas si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exige el trabajo de un acorodo y estiba en las carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

En casos extraordinarios y urgentes calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermision, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

13. Para el buen desempeño del servicio tendrá el asentista el suficiente número de embarcaciones menores y el personal necesario para embarcar cuando menos en dos ó mas buques y en el término de veinticuatro horas, ciento ochenta toneladas métricas.

Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiere de poner á bordo durante el día no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquiera otro caso tuviese la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiese lugar á quejas por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnización, tres pesetas diarias por cada hombre que se emplee y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe de este trabajo y cincuenta pesetas tambien diarias por cada lancha ó barca, mas el importe de las averías que estas pudieran sufrir.

Además satisfacer el contratista por vía de multa descientas cincuenta pesetas la segunda vez que en una localidad haya de presentarse este auxilio y quinientas por cada una de las sucesivas.

14. El contratista tendrá en el punto de cada depósito una persona que le represente con poderes bastantes para entenderse con las Autoridades y demás funcionarios de Marina en todo lo que se relacione con el contrato.

15. La hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos sean las que fueren las causas que las motiven, pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades los auxilios que el contratista solicite para poner á cubierto su propiedad por estar en ello interesado el servicio público.

16. Al espirar los dos años de duracion natural el contrato, conti-

nuará suministrando el asentista y consumiendo la Marina á medida que sea necesario, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, la existencia de carbón que resulte en los depósitos la cual no excederá del número de toneladas asignadas á los mismos.

No se repondrán las cantidades de carbón que se consuman ni las que se desechen de los depósitos en cuarenta dias anteriores al de la terminacion del contrato.

17. Los derechos que por cualquier concepto pague el carbón en el dia de la subasta, así como los que se le impusieren durante el ejercicio del contrato, serán de cuenta de la Hacienda que los reembolsará el asentista mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los certificados de las Aduanas ó de las Autoridades ó funcionarios que correspondan.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, acreditando la cantidad ó importe de los suministros con los pedidos y facturas donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos. Esta cuenta que abrazará los servicios realizados en el mes á que correspondan, mas el importe de los derechos adeudados y satisfechos por el Asentista justificados como la condicion anterior espresa, la dirigirá este al Intendente del Departamento ó al Ordenador de pagos de Barcelona, si el contratista solo tuviere á su cargo el suministro en dicha provincia, á fin de que una vez examinada y liquidada la referida cuenta, se proceda á expedir en el término de quince dias, libramiento de su importe á favor del Asentista contra la Depositaria de Hacienda publica de esta capital, ó contra la caja de cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, en la comprension de este Departamento, cuya designacion hará el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses contados desde que aquella se complete, dará derecho al Contratista para solicitar la rescision del contrato, siempre que el Asentista justifique que han sido infructuosas gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos de fecha posterior á la de los que motiven su solicitud.

20. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de tres mil seiscientas pesetas y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de nueve mil pesetas, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias en metálico ó en valores publicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

21. El documento que acredite la imposición del depósito provisional que para licitar se requiere, habrá de presentarse á la Junta antes que tenga lugar la subasta, al mismo tiempo que la proposicion, pero no bajo el mismo sobre que esta.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado, no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio

de recibos originales ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de Marina y las económicas de los Departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena en el dia y hora que previamente se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujecion al unido modelo, y se presentarán á la Junta antes que la subasta se celebre y las rebajas que en los precios tipos se hagan, como tambien las á que pudiera dar lugar la licitacion oral si la hubiese, se espresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas, la que resulte mas beneficiosa para el Estado.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de cincuenta ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el Asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente de erratas, en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

28. En el caso de que en la licitacion oral de que trata la condicion 24 se retirara antes de verificarse la puja uno de los licitadores, se entenderá que renuncia á su derecho, y si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de dichas proposiciones.

29. La duracion de este contrato será de dos años que empezará á contarse desde la fecha en que se haga al Asentista el primer pedido de combustible en cualquiera de los puntos donde tenga obligacion de suministrarlo.

30. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos, pudiendo continuar llevando estos á cabo el suministro hasta la terminacion natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se

presten á ello y la Administracion acepte su proposicion.

31. El contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precios que pueda tener el carbón en el mercado mientras rija este contrato, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viera precisado á tomar carbón para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

32. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen, se someten al Capitan general, al Intendente del Departamento de Cartagena y al Comandante de Marina y ordenador de pagos de Barcelona.

33. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las reglas generales aprobadas por acuerdo del estinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en la Gaceta de Madrid el 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 12 de Abril de 1880.— José Antonio Espin.—Es copia.— Espin.—Es copia.—Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ... que vive calle de... número... por si (ó á nombre de don N. N. vecino de... para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de... número... de fecha... para proveer de carbón de piedra Cardiff á los buques de la Armada en Cartagena y provincia marítima de Barcelona, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio con estricta sujecion á todas las contenidas en el mencionado pliego y á los precios que como tipo fijado se señalan ó con baja de tanto por ciento (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de la Marina.—Departamento de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de carbón de piedra español que necesita la Marina por el término de dos años para el consumo de los buques en toda la comprension del Departamento de Cartagena y para las atenciones del arsenal de la capital del mismo en virtud de lo mandado en Reales órdenes de 19 de Mayo de 1879 y 16 de Marzo del presente año.

Condiciones especiales.

1.º El suministro de que se trata será de las clases siguientes y á los precios que se le señala como tipo para la subasta.

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Carbon grueso para buques, la tonelada métrica                  | 32      |
| Carbon grueso para las atenciones del Arsenal, tonelada métrica | 32      |
| Carbon menudo para fraguas id. id.                              | 29      |
| Carbon Cok id. id.  | 42      |

2.º El contratista quedará obligado por espacio de dos años á suministrar en cuanto reciba la orden correspondiente, todo el carbón que se le pida en la capital y provincias del Departamento de Cartagena para los buques de guerra que no hayan de emprender largas navegaciones segun prescribe la ley de 7 de Enero de 1879, y los que se le re-

clamen para los que se fleten por cualquier Ministerio para servicios del Estado, así como facilitará según se le exija para las atenciones del Arsenal.

Se consideran largas navegaciones para los efectos de este contrato, todas las de los buques que no prestan servicio de guarda-costas y también las de estos mismos buques cuando naveguen fuera del mar de cabotaje de San Vicente hacia el Oeste ó cabo de Creus hacia el Este, así como del paralelo de cabo de Finisterre hacia el Norte y cuando crucen la costa de Portugal. En el caso de que algun buque tuviera que emprender viaje calificado como de larga navegacion, no se le desembarcará el carbon español que tuviere a bordo á no ser que el viaje fuera á Ultramar, si no que contando con él se completará su repuesto con carbon inglés á fin de evitar perdidas y dificultades al servicio.

3.ª La Marina se reserva la facultad de consumir en los buques y Arsenales el combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas, pues la obligacion que contrae es de no adquirir de ningun particular para las atenciones que han de proveerse por el contratista.

4.ª El contratista se compromete á tener constantemente los depósitos de carbon de las clases que á continuacion se señalan.

*Carbon grueso para buques.*  
En Cartagena, mil toneladas métricas.

En Alicante, quinientas id. id.  
En el Grao de Valencia, quinientas id. id.

En Barcelona, mil, id. id.  
En Palma de Mallorca, quinientas id. id.

En Mahon, quinientas id. id.  
*Carbon grueso para fraguas, martinetes y motores.*

En Cartagena, quinientas toneladas métricas.

*Carbon menudo para fraguas.*  
En Cartagena, quinientas toneladas métricas.

*Carbon cok para fraguas.*  
En Cartagena, doscientas toneladas métricas.

Si la Marina necesitase mas carbon del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlos hasta la cantidad que se le designe dentro de un plazo igual al que establece la condicion 10 para la constitucion de dichos depósitos, los cuales se establecerán en los sitios que el contratista tenga por conveniente, con tal que el servicio pueda efectuarse con la mayor rapidez.

5.ª El carbon para buques deberá estar recién estraido de las minas, libre de piritas, sustancias terrosas, cuarzosas y en general de todo cuerpo extraño, no tiznará los dedos al tacto, tendrá cohesion suficiente para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores y evaporará 6.5 kilogramos de agua por uno de carbon, sin exceder los residuos no combustibles, del trece por ciento ni del cinco por ciento el polvo ó menudo.

El carbon para hornos, será de extraccion reciente, de fractura negra y brillante, no deberá contener piritas ni otra sustancia estrana, no se coagulará demasiado sobre las parrillas y evaporará cada kilogramo de carbon seis de agua por lo

menos, no excediendo los residuos de la combustion del trece por ciento ni la cantidad del menudo del cinco.

El carbon para fraguas será de calidad propia para ellas, de color negro brillante, estará completamente libre de fosforo y azufre como de cualquier otro cuerpo que pueda perjudicar al hierro; estará en pedazos de tamaño tal, que puedan usarse sin romperlos previamente; formará dos veces bóveda sobre sí mismo y el polvo no excederá del cinco por ciento.

El cok será de superior calidad, ligero, frágil, presentará en su fractura un color gris metalico, estará libre de piritas, exento de polvo y de ningun modo procederá de fabricas de gas, sino que habrá sido hecho en hornos expresos para aplicarlo á la fundicion.

6.ª Todos estos carbonos procederán de las minas siguientes, cuyos productos han sido declarados admisibles para el consumo de la Marina por Real orden de 2 de Noviembre de 1879.

**CARBONES ANDALUCES.**

Para buques:

Minas Terrible y Santa Elisa de Belmes y Terrible y Cabeza de Vaca de Belmes mezclado.

Para hornos.

Mina Cabeza de Vaca.

Para fraguas.

Minas Terrible y Santa Elisa.

**CARBONES ASTURIANOS.**

Para buques.

Minas Maria Luisa y Santa Cruz, 1.ª Manuela de Mieres La Moza, San Martin, Mosquitera, Cogida, Cutregó, Santa Ana, Zagala, Candin, Imperial y Severa, sitas las dos primeras en las Cubes de Langreo y Figaredo, Mieres y las demas por su orden en concejo de Mieres, Tubillos, Langreo, San Andrés de San Martín del Rey Aurelio, Siero y Langreo, Farnas de Langreo, San Andrés Langreo, Copas, Generala, y Nueva San Andrés Langreo, Valle de San Juan Mieres y Santiago de Arenas Siero.

*Carbones menudos para fraguas.*

Minas Maria Luisa, Santa Cruz 1.ª, Taza de oro Cardiff asturiano, Las Marujas y Petrita, sitas en las Cubes de Langreo, Figaredo Mieres, Langreo, Turon Mieres, Las Marujas Mieres, Santa Cruz de Mieres y Valle de Ates, grupo del Sud ó de Moreda.

*Cokes.*

Minas Maria Luisa y Santa Cruz fabricados en la Braña y en Figaredo.

Lo cual acreditará el contratista presentando al Comisario de viveres y carbonos al tiempo de cada entrada en el depósito y á las comisiones de reconocimiento al de las entregas, certificado de los dueños de las minas legalizados por el Ingeniero de minas Jefe del distrito en que estas radiquen, en cuyos documentos se consignaran las entregas á que procedentes de cada introduccion verifique el contratista, sin perjuicio del reconocimiento facultativo y pruebas á que han de sujetarse los carbonos para asegurarse de su procedencia y condiciones.

7.ª Las entregas de carbon á los buques, las hará el contratista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, previo reconocimiento facultativo al que concurrirá el segundo Comandante y primer maquinista ó otro oficial nombrado por el Comandante si aquel no pudiera asistir. Si de dicho reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo,

estará obligado el contratista á pasarlo por cribas cuyos agujeros cuadrados tengan doce milímetros de lado quedando escludido del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso del cinco por ciento de la cantidad que corresponda á cada entrega.

Esta se hará en tierra ó á bordo á voluntad del Comandante, en presencia del contador y primer maquinista ó otro oficial de guerra, cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del contador. En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando menos media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el oficial encargado del recibo, en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del contador ó oficial que le sustituya, estado presiva del número de toneladas que conduce, la cual con el atesto de conformidad ó diferencia que notase el oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque los recibirán en ellos.

Quando la entrega del carbon se verifique á bordo de los buques, se pesará el combustible en la romana que tiene de cargo el maquinista en los mismos terminos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presenciar el peso.

8.ª Las entregas en el Arsenal se harán en el sitio que designe el Comandante general del mismo, mediante los oportunos pedidos y acompañando el contratista facturas-guias cuyo número y circunstancias le serán indicados por la Contaduría de Acopios.

El reconocimiento y recibo se efectuará en los terminos que previene el vigente reglamento para la contabilidad del material, y la comision encargada de practicarlo, podrá obligar al contratista á pasar por criba de agujeros de doce milímetros de lado el carbon grueso y de ocho y veinte milímetros el menudo para fraguas y el cok, quedando escludido del recibo el polvo y garbillo que resulte en exceso del cinco por ciento de la totalidad de la entrega.

9.ª Si las respectivas comisiones de reconocimiento desechasen el combustible por no reunir las condiciones exigidas, ya sea para buques ó ya para las atenciones del Arsenal, podrá solicitar el contratista en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento que tendrá lugar ó una comision distinta de la que hubiere entendido en el primero, y las decisiones de la segunda comision se considerarán como definitivas, retirando el contratista del Arsenal ó de sus depósitos, el carbon que se le desechó dentro del plazo prudencial que en cada caso se determine por la autoridad ó funcionario competente.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.*

10.ª Será obligacion del contratista constituir los depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias contados desde el en que se firme la escritura, y las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedido de los buques ó atenciones que hayan de consumirlos; la repondrá el Asentista dentro de los cuarenta dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administracion queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciere en los plazos marcados y el carbon que se desechó al contratista se

considera consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos.

11.ª Si el contratista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden, siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que debe tener en los depósitos, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente, y si no pudiera verificarse la adquisicion por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiese dejado de facilitar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, y si este excediese de 30 dias podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicando la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistente la expresada multa.

12.ª También podrá la Administracion rescindir el contrato con adjudicacion de la fianza á la Hacienda subsistencia de las multas que tuviese impuestas si el contratista incurriese cuatro veces en falta mientras rija su compromiso ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones anteriores.

13.ª En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon ó en el Arsenal en el sitio que se designe, hasta cien toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodo ó estiba en las carboneras ó siti en que se haya de colocar.

En casos extraordinarios y urgentes calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habite el buque ó atencion que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine esta urgente servicio.

14.ª Para el buen desempeño del servicio tendrá el contratista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonage necesario para embarcar cuando menos en dos ó mas buques y en término de veinticuatro horas, ciento ochenta toneladas métricas de carbon. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el dia, no fueren suficientes los recursos del contratista; le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquiera otro caso tuviera la Marina que proporcionar la gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiera lugar á queja por parte del Comandante del buque que dióse á conocer esta ne-

cesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnización, 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo y 50 pesetas también diarias por cada lancha ó barca, mas el importe de las averías que estas pudieran sufrir. Además satisfará el contratista por vía de multa 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestarse este auxilio y 500 pesetas por cada una de las sucesivas.

15. El contratista tendrá en el punto de cada depósito persona que le represente con poderes bastantes y que además reúna cuantas circunstancias son necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques y demás funcionarios en todo lo que se relacione con este contrato.

16. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios, facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista necesitare para poner á cubierto su propiedad por estar en ello interesado el servicio público.

17. Al espirar los dos años de duración natural del contrato, continuará suministrando el asentista y consumiendo la Marina á medida que sea necesario, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, las existencias de carbon que resulten en los depósitos, las cuales no excederán del número de toneladas asignado á ellos y no se repondrán las cantidades de carbon que se consumen ni las que se desechen de los depósitos en los cuarenta dias anteriores al de la terminacion del contrato.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, justificando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas-guías donde habrá de constar precisamente los correspondientes recibos y la dirigirá al Intendente del Departamento ó al Ordenador de pagos de la provincia donde se hayan prestado los servicios, á fin de que una vez examinada y liquidada aquella, se proceda á expedir en el término de quince dias libramiento de su importe ó liquidacion de crédito á favor del asentista, según que el pago haya de tener lugar en la misma provincia donde aque la se presente ó contra la caja de cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias en de la comprision del Departamento donde exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion habrá de hacer el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de 100.000 pesetas pendiente de pago al contratista por espacio de dos meses contados desde que aquella se complete, quedará de hecho al mismo para solicitar la rescision del contrato, siempre que se justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Mari-

na para conseguirlo y que no ha hecho efectivos libramientos de fecha posterior á la de los que motivan su solicitud.

20. Se fija como depósito provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 16.000 pesetas y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 40.000 pesetas, las cuales se impondrán en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

21. El documento que acredita la imposicion del depósito provisional que para licitar se requiere, se habrá de presentar á la Junta antes que tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposicion, pero no bajo el mismo sobre que esta.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado, no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó por sus equivalentes legales por haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los tres Departamentos en el dia y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujecion al unido modelo y se presentarán á la Junta antes que se celebre la subasta, y las rebajas que en los precios se hagan como tambien las á que pudiera dar lugar la licitacion oral si la hubiese, se espresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios é indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte mas beneficiosa para el Estado.

Si se ausentase alguno de los licitadores, se entenderá que renuncia al derecho á la puja que pudiere tener, y en el caso de que se negasen á mejorar las proposiciones que hayan resultado iguales, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion que se haya fijado á los pliegos de proposicion.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de cincuenta ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido a el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y pbligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

28. La duracion de este contrato será de dos años que empezarán á contarse desde la fecha en que se le haga al asentista el primer pedido de combustibles en cualquiera de los puntos donde tenga obligacion de suministrarlo.

29. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses, por cuenta de sus herederos, y estos podrán seguir llevando á cabo el suministro hasta la terminacion natural del contrato, bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administracion acepte la proposicion.

30. El contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado mientras rija este contrato, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viera precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

31. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen, se somete al Capitan general y al Intendente del Departamento de Cartagena y al Comandante de marina y Ordenador de pagos de cada provincia.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes y año en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Cartagena 12 de Abril de 1880.— José Antonio Espin.—Es copia.— Espin.—Es copia.—Carlos Molina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ para lo que se halla debidamente autorizado,) hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletín Oficial» de la provincia de \_\_\_\_\_ número de fecha \_\_\_\_\_ para proveer de carbon español á los buques de la Armada en la capital y provincias marítimas del Departamento de Cartagena y á las atenciones del Arsenal de la misma capital, se compromete á llevar á efecto dicho servicio con estricta sujecion á todas las contenidas en el mencionado pliego y á los precios que como tipos se señalan (ó con baja de tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADVERTENCIA.**

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUCURSAL**

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

**OVIEDO.**

Se halla vacante la plaza de recaudador de contribuciones de los concejos de Pesóz, San Martin de Oscos, Santa Eulalia y Villanueva de Oscos, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Director de estas oficinas ó al agente de Castropól, en donde se les facilitarán todos los informes que necesitan; advirtiéndole que se admiten instancias para el desempeño de toda la agrupacion, ó para cada uno de los concejos.

Oviedo 17 de Junio de 1880.—El Oficial secretario, Rafael Mey.

**CUENTOS PARA REIR**

POR

**D. MIGUEL BLANCO HERRERO.**

*Nueva edicion.*

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galeria Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.